



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/229/2017  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de julio de 2017

LIC. XXXXXXXXXX HERNÁNDEZ RUBIO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SUT/089/2017, recibida a través de la PNT con número de folio 00453217 formulada a esta Unidad de Transparencia.

Cabe destacar que dicha solicitud se remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia se debe de declarar la **INCOMPETENCIA** de este Instituto para darle contestación a la solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada la respuesta dictada por esta Unidad, se confirme. Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Se envía la respuesta y anexos, así como el oficio DEOLE/113/2017 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de  
Transparencia del IETAM



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/089/2017

**Folio:** 00453217

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de julio de 2017

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 05 de julio del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00453217 por el cual solicita:

***“Base de datos modificable en formato excel de Secciones electorales por colonia del municipio de victoria incluyendo su peso electoral”***

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/225/2017, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, quien mediante el oficio DEOLE/113/2017 informó lo siguiente:

*“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral las secciones electorales, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la geografía electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga <http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>.”*

De igual manera, le informó que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*"2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales".*

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral vía Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es el Organismo facultado por la Ley para disponer de una base de datos de las secciones electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Institución no es la autoridad competente para otorgarle una respuesta favorable a su solicitud, por lo que se remitir la presente respuesta al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

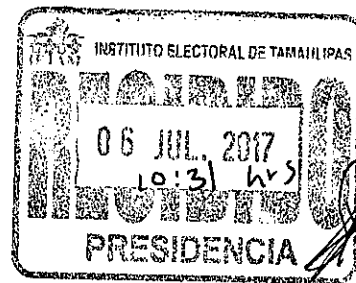


**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de  
Transparencia del IETAM**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



A

Oficio No. UT/225 /2017  
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 06 de julio de 2017

**LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y**  
**LOGÍSTICA ELECTORAL**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	05-07-2017	UT/SUT/089/2017	00453217

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos relativos a lo solicitado en un término de 5 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



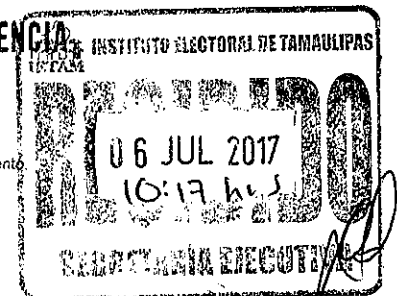
ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- C.c.p. LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO. Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para superior conocimiento.
- C.c.p. LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
- C.c.p. ARCHIVO





# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TAMAULIPAS

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

05 de Julio del 2017

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00453217**

Fecha de presentación: **05/julio/2017 a las 14:11 horas**

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de Tamaulipas**

Información solicitada:

**Base de datos modificable en formato excel de Secciones electorales por colonia del municipio de victoria incluyendo su peso electoral**

Documentación anexa:

### FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **05/julio/2017**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

- |   |                 |                   |                                   |
|---|-----------------|-------------------|-----------------------------------|
| 1) Respuesta a su solicitud:  | <u>hasta el</u> | <u>18/08/2017</u> | <u>Art. 146 LTAIPT</u>            |
| 2) En caso de que se requiera más información:                        | <u>hasta el</u> | <u>12/07/2017</u> | <u>Art. 141 LTAIPT</u>            |
| 3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: | <u>hasta el</u> | <u>30/08/2017</u> | <u>Art. 146, NUMERAL 2 LTAIPT</u> |



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Oficio No. DEOLE/113/2017  
Cd. Victoria, Tam., a 6 de julio de 2017

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su Oficio No. UT/225/2017 de esta propia fecha, mediante el cual remite solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 00453217, donde solicita "*Base de datos modificable en formato Excel de Secciones electorales por colonia del municipio de victoria incluyendo su peso electoral*"; por lo anterior me permito informar lo siguiente:

De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral las secciones electorales, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la geografía electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga <http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



*ATENTAMENTE*

**LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA** UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Director Ejecutivo*



C.c.p.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Consejero Presidente del IETAM.- Para superior conocimiento.  
LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL. Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.  
ARCHIVO.

## RESOLUCIÓN RES/CDT/005/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas, a siete de julio de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/089/2017, con número de folio 00453217, recibida a través de la plataforma de Transparencia de este Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Que en fecha 05 de julio de 2017, el [REDACTED] formuló en la Plataforma Nacional de Información, solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia del IETAM, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

***“Base de datos modificable en formato excel de Secciones electorales por colonia del municipio de victoria incluyendo su peso electoral.”***

II.- En fecha 06 de julio de 2017, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM giró oficio UT/225/2017 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento, conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

III.- El mismo día 06, el Director Ejecutivo remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEOLE/113/2017, en el que señaló en lo que aquí interesa que:

***“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral las secciones electorales, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la geografía***



*electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga <http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>.”*

IV.- En fecha 06 de julio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la incompetencia para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/229/2017.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del “IETAM”, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

*“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”*

**TERCERO.-** El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio UT/229/2017, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual, aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:



*“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral las secciones electorales, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la geografía electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga <http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>.”*

*De igual manera, le informo que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:*

*“2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.”*

*Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral, vía Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es el Organismo facultado por la Ley para disponer de una base de datos de las sesiones electorales.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Institución no es la autoridad competente para otorgarle una respuesta favorable a su solicitud, por lo que se remite la presente respuesta al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia.”*

**CUARTO.-** Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **incompetencia**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto II

I de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del "IETAM", aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 32, numeral 1, inciso a, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con el diverso artículo 41 fracción V, Apartado b), inciso a) numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

**"Artículo 3.1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;**

**"Artículo 32, numeral 1 inciso a, fracción II.**

**1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

**II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;**

**"Artículo 41 fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2.**

***"Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:***

***2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;***

De lo anterior, se concluye que no es atribución del "IETAM" la geografía electoral, dentro de la que se encuentra la determinación de las secciones electorales, distritos, entre otros, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

  
DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

  
LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES  
SECRETARIA

  
L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA.  
VOCAL